Nota D.A.F. N° 407/2022

San Lorenzo, 25 de Julio de 2022

Señores,
DYSA HEALTHCARE S.A.
Presente:

Me dirijo a ustedes con relación a su pedido de prórroga para la entrega de los bienes incluidos en los Ítems Nº 7, 17 y 23 por razones "Fuerza Mayor", en el marco del Contrato Nº 04/2022 correspondiente a LPN Nº 05/2021 "Adquisición de Equipamiento Médico para la Ampliación de Terapia Intensiva, Oncología e Internación del Hospital General Pediátrico – Ley 6275/19 - Plurianual" ID 402.751.

En tal sentido, luego del análisis realizado y de conformidad a las legislaciones vigentes el Administrador de Contrato otorga un plazo de hasta el 27 (veintisiete) de mayo para la entrega de los bienes citados, por los motivos que se exponen el Dictamen D.A.F. Nº 005 de fecha 18 de julio del corriente, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Enrique Valdez Artaza, Director
Dirección de Administración y Finanzas – H.G.P.

Recibí Conforme Original
Firma: **Blas García**
Enc. de Licitaciones
Aclaración: Blas García
C. I. Nº 3836057 *Fecha:* 1/08/22

DYSA HEALTHCARE

DICTAMEN D.A.F. Nº 005/2022

A : **Dr. Pio Alfieri, Director General**
Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu"

DE : **Enrique Valdez Artaza, Director de Administración y Finanzas**
Lic. Luis Requelme, Administrador de Contrato
Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu"

REF. : **Pedido de Prórroga LPN 05/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA LA AMPLIACIÓN DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGÍA E INTERNACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO – LEY N° 6275/2019" PLURIANUAL – ID N° 402.751.**

FECHA : **18– JULIO - 2022**

1. ANTECEDENTES.

a) Contrato N° 04/2022 del 03 de marzo de 2022, suscripto con la firma DYSA Healthcare S.A.

b) Nota del 05 de mayo de 2022, de DYSA Healthcare S.A.

c) Nota del 17 de mayo de 2022, de DYSA Healthcare S.A.

d) Nota U.O.C. N° 168/2022 del 19 de mayo de 2022.

e) Nota ASJT-DOC N° 191/2022 del 08 de julio de 2022.

2. NORMATIVA APLICABLE.

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Código Civil Paraguayo.

c) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

d) Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

3. ANÁLISIS.

Por notas de fechas 05 y 17 de mayo de 2022, la firma DYSA Healthcare S.A. solicitó prórroga de plazo de entrega de los equipos médicos cuya provisión le fuera adjudicada en los Ítems N° 7, 17 y 23, en el marco del Contrato N° 04/2022, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA LA AMPLIACIÓN DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGÍA E INTERNACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO – LEY N° 6275/2019" PLURIANUAL – ID N° 402.751.

Según las constancias arrimadas por la firma adjudicada en fecha 05 de mayo de 2022, acerca del **Ítem Nº** 7, se puede determinar el siguiente hilo de situaciones:

Lic. Luis G. Requelme
Jefe de Contabilidad
Hospital General Pediátrico
Niños de Acosta Ñu

- Orden compra importación N° 1203, de fecha 14/02/2022, del proveedor al fabricante.
- Nota de fecha 21/04/2022, de la firma Jauser Soluciones Logísticas, por la cual se informa, que la naviera encargada de la carga en el puerto de origen (Buenaventura, Colombia), al 08/04/22, se encontraba sin espacio disponible para subir cargas de exportación, por lo que la carga fue reprogramada a otro buque, con fecha estimativa de salida el 23/04/22. Manifiesta posteriormente que en fecha 19/04/22, el buque con la carga se encontraba con demoras.
- Correo electrónico de la firma Jauser Soluciones Logísticas, en el cual informan que la carga salió de origen (Buenaventura, Colombia), en fecha 28/04/22; y se estima su arribo para trasbordo al puerto de San Antonio, Chile, para el 05/05/22.
- Nota de fecha 05/05/2022, por la cual el proveedor solicita prorroga hasta el 27/05/22.

Con relación al **Ítem N° 17**, en la constancia arrimada por la empresa adjudicada, la empresa fabricante JGMORIYA informa que:

- En fecha 2 de abril, Brasil reduce requisitos de COVID-19 para viajeros vacunados;
- En fecha 22 al 24 de abril se decreta feriados adicionales al calendario de la Semana Santa, disponiéndose el Carnaval, como medida de dinamizar la economía;
- En fecha 26 de abril se ha realizado la colecta por la transportadora BTR de la fábrica;
- Que la policía federal del Brasil, en protesta por mejoras salariales, entre en huelga y regula el paso de camiones, cuyas consecuencias continúan la fecha con la demora inusual en frontera para el paso de la exportación;
- Que conforme RATREO de la firma BTR la carga apenas ingresó en Aduanas de Brasil el día de la fecha 16 de mayo a las 13:25 hs. (Se adjunta informe del detalle del tránsito de la carga).

Acerca del **Ítem N° 23**, en la constancia arrimada por la empresa adjudicada, mediante nota de fecha 12 de mayo de 2022 la empresa fabricante MEDIX MEDICAL DEVICES SRL informa que, debido a inconvenientes de proveedores en la provisión de materias primas para la fabricación de repuestos, hemos tenido una demora en el despacho de la Orden de Compra O/C N° 1276 de fecha 14 de febrero de 2.022.

Analizados los supuestos fácticos, resulta necesario el encuadre del caso en las previsiones legales y reglamentarias que regulan la celebración de convenios modificatorios, específicamente la prórroga de plazo de entrega de los bienes correspondientes a los **ítems 7, 17 y 23**, en tal sentido, nos encontramos con que la propia Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" nos provee el marco para el análisis directo de tal proceder, en el Art. 63, que prescribe que las modificaciones contractuales dispuestas por las partes deberán guardar la forma escrita, bajo responsabilidad de las contratantes y por razones fundadas.

Por otra parte, en el entendimiento de que, en los contratos suscritos por el Estado como resultado de los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003, este se posiciona en igualdad de condiciones con sus contrapartes, los contratistas o proveedores, ello nos lleva a entender que la regulación de las obligaciones queda entrelazada con las disposiciones del Código Civil Paraguayo.

Lic. Luis G. Requelme
Jefe de Contabilidad
Hospital General Pediatrico
Niños de Acosta Ñu

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca (imposibilidad de producción/envío). Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones (imposibilidad de entrega por parte de Firma adjudicada) El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado (concesión de la prórroga de plazo de entrega). Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. **Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma DYSA Healthcare S.A., se denota que podría existir un incumplimiento, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito, para los Ítems **Nº 7, 17 y 23**. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga.

Que, asimismo, sería de suma relevancia la modificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del llamado, en cuanto a los trámites administrativos que conllevarían a la ejecución del contrato, no constituyendo la misma alguna ventaja más favorable a los contratados, puesto que es ajustado el requerimiento de establecer la prórroga del plazo de entrega de los bienes adjudicados.

El Contrato N° 04/2022, en su Cláusula Segunda, determina la inclusión de las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones como parte integrante del contrato y, en tal sentido, se observa que las Condiciones Contractuales incluidas en las bases concursales determinan que *"El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor"*.

Por otra parte, la Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019 prevé que para la procedencia de convenios modificatorios deberán exponerse las justificaciones de la solicitud de modificación, las cuales están contenidas tanto en las pruebas arrimadas por la firma proveedora como en las verificaciones realizadas.

Que, la Resolución DNCP N° 1807/2022, en su Art. 4, indica que *"Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución"*.

Por todo lo anterior, es criterio de esta Dirección de Administración y Finanzas entender por reunidas las condiciones para la aprobación del pedido de prorroga para los Ítems Nº 7, 17 y 23.

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, se autoriza el pedido de prórroga del plazo de entrega para los Ítems Nº 07, 17 y 23, hasta el 27 de mayo de 2022.

ES MI DICTAMEN.

Lic. Luis G. Requelme
Jefe de Contabilidad
Hospital General Pediatrico
Niños de Acosta Ñu